

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN - ANH UN N° 0010/2016**  
La Paz, 18 de mayo de 2016

**VISTOS:**

El Informe INF-TEC-DDC-UEL 0311/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, considera la necesidad de estandarizar el “Sonido de Distribución” de los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas, con el objeto de que los usuarios(as) y consumidores(as) finales identifiquen el sonido de la distribución de los vehículos de GLP en garrafas.

**CONSIDERANDO I:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público “...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...”.

Que la disposición final Séptima de la Ley N° 466 de Empresa Pública establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 establece que “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: ...c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; ...k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades...”, atribución esta última concordante con el artículo 10 inciso b) del Decreto Supremo N° 24504 que establece que es función de la ANH dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia.

**CONSIDERANDO II:**

Que el artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establece para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos las siguientes atribuciones específicas: “...e) Llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país... h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones... j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades...”

Que el artículo 52 parágrafo II de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo establece que la administración pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables.

Que ninguna norma estandarizo el “Sonido de Distribución” de los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas, en la actividad de distribución para la comercialización.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

REVISADO  
V.Bº  
W.H Segovia  
L.M.P.  
La Paz: Av. 28 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Potosí: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

✓



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- (OBJETO)** La presente Resolución Administrativa tiene por objeto reglamentar el "Sonido de Distribución" de los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas, en las actividades de distribución de GLP en garrafas.

**SEGUNDO.- (DEFINICION)** "Sonido de Distribución" es la resonancia auditiva (Melodía) de acuerdo a las características y condiciones establecidas por la Agencia Nacional Hidrocarburos, que deben tener los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas, para **anunciar la distribución de GLP en garrafas**.

**TERCERO.- (CARACTERÍSTICAS)** Los equipos de sonido a ser instalados en los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas, deben cumplir las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo 1, misma que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.- (DEL SONIDO DE DISTRIBUCIÓN)** Los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas habilitados para el efecto, deben difundir el "Sonido de Distribución", que será determinado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Instructivo, el mismo que podrá ser actualizado.

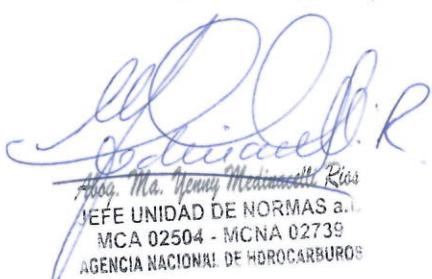
**QUINTO.- (PLAZO)** Las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas deberán adecuar el "Sonido de Distribución" de sus Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas habilitados, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la fecha de su publicación.

**SEXTO.- (DEL CUMPLIMIENTO)** La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), que a través de las Direcciones Distritales serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa

**SEPTIMO.- (VIGENCIA)** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional

Regístrate, publíquese y archívese.

Conforme.



Mtra. Yenny Medina Ríos  
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.  
MCA 02504 - MCNA 02739  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



F  
Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

## ANEXO 1

### Equipo de Reproducción para el “Sonido de Distribución”

#### 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El equipo para la reproducción del “Sonido de Distribución” de GLP en garrafas, deberá cumplir mínimamente con las siguientes especificaciones técnicas:

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
AMPLIFICADOR/REPRODUCTOR DE SONIDO.	Entrada USB u otros para reproducir el “Sonido de Distribución”. Energía de alimentación de 12VDC hasta 24 VDC, de acuerdo a especificaciones técnicas del vehículo Potencia mínima de salida 300 Watts 4 canales de salida (Estéreo mínimo).
BOCINA CON DRIVER UNIT/ALTO PARLANTE.	Potencia mínima 300 Watts. Impedancia de 4 hasta 16 ohm Cantidad mínima 1

\* El costo y mantenimiento de los equipos e instalaciones deben ser asumidos por las Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

#### 2. CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION

- I. El Amplificador o Reproductor de sonido debe ubicarse en la cabina del Vehículo de Distribución de GLP en Garrafas, mismo que debe ser instalado de manera Fija.
- II. La Bocina o alto parlante, debe ubicarse en la parte externa superior de la cabina, debe ser instalada de manera fija en dirección frontal.
- III. Todas las conexiones e instalaciones deben cumplir los requisitos de seguridad en los que se sustenta el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.

